



**RESOLUCIÓN N° 554-2024-MINEM/CM**

Lima, 28 de junio de 2024

**EXPEDIENTE** : "ALLPA ERA DOS", código 04-00096-22  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Grimanesa Valencia Barrientos  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogada Cecilia Sancho Rojas

**I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados del petitorio minero "ALLPA ERA DOS", código 04-00096-22, se tiene que fue formulado el 22 de julio de 2022, por Grimanesa Valencia Barrientos, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en los distritos de Caicay y Andahuaylillas, provincias de Paucartambo y Quispicanchi, departamento de Cusco.
2. Mediante Informe N° 10357-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 03 de noviembre de 2022, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se señala, entre otros, que el área solicitada del petitorio minero "ALLPA ERA DOS", de 200 hectáreas, está conformada por dos cuadrículas ("A" y "B") cada una de ellas se encuentra parcialmente sobre predios rurales catastrados destinados a actividades agropecuarias. Respecto a la cuadrícula "B", en el área donde no existen predios rurales catastrados destinados a actividades agropecuarias, se observan áreas no destinadas a actividades agropecuarias, que son mayores a una (01) hectárea 12.1 hectáreas aproximadamente. Asimismo, las áreas no destinadas se encuentran en el área disponible y/o no superpuesta a los derechos mineros prioritarios y al Parque Arqueológico Nacional Pikillaqta. En relación con la cuadrícula "A" se observa superposición total a derechos mineros prioritarios y al citado parque arqueológico.
3. Mediante Informe N° 14398-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 25 de noviembre de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala, entre otros, que habiendo advertido la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, que el petitorio minero "ALLPA ERA DOS" se superpone totalmente en 100 hectáreas (01 cuadrícula identificada como "A") a derecho minero prioritario y, asimismo, al Parque Arqueológico Nacional Piquillaqta, área restringida a la actividad minera, donde no se pueden otorgar derechos para el aprovechamiento de recursos minerales; procede cancelar la cuadrícula superpuesta identificada como "A" y se aprueba la reducción del citado petitorio minero a 100 hectáreas (01 cuadrícula identificada como "B").
4. Por Resolución de Presidencia N° 4728-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se cancela



**RESOLUCIÓN N° 554-2024-MINEM/CM**

las 100 hectáreas (01 cuadrícula identificada como "A") del petitorio minero "ALLPA ERA DOS"; se aprueba la reducción del citado petitorio minero a 100 hectáreas de extensión (01 cuadrícula identificada como "B") y se ordena derivar los autos a la Unidad Técnica Operativa a fin de que actualice su informe, considerando la reducción del área.

5. Mediante Informe N° 3143-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 03 de abril de 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras se señala, entre otros, que en el área del derecho minero "ALLPA ERA DOS" de 100 hectáreas, existen parcialmente predios rurales catastrados destinados a la actividades agropecuarias. Asimismo, se superpone parcialmente a derechos mineros prioritarios y al Parque Arqueológico Nacional Pikillaqta, por lo que dichas áreas no destinadas a actividades agropecuarias, que no se superponen a derechos mineros prioritarios ni a áreas restringidas, tienen aproximadamente 12.000 hectáreas de extensión.

6. Por resolución de fecha 23 de junio de 2023, sustentada en el Informe N° 6972-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "ALLPA ERA DOS", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados (por debajo de la puerta) el 10 de julio de 2023, después de haberse realizado dos visitas al domicilio señalado en autos, sito en calle Mauri N° 265, oficina 319 (tercer piso), distrito, provincia y departamento de Cusco, según consta en el Acta de Notificación Personal N° 622257-2023-INGEMMET, que corre a fojas 54.

7. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por Informe N° 12772-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 09 de noviembre de 2023, señala que la resolución de fecha 23 de junio de 2023 y los avisos del petitorio minero "ALLPA ERA DOS" fueron notificados el 10 de julio de 2023, en el domicilio indicado en el expediente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 622257-2023-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas por ley. De la revisión del módulo denominado "Consulta de Escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT)", se advierte que no se ha presentado ningún escrito adjuntando las publicaciones. Por lo tanto, al no haberse cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede que se haga efectivo el apercibimiento decretado y se declare el abandono del citado petitorio minero.

Cs.

8. Mediante Resolución de Presidencia N° 5034-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo ( e) del INGEMMET, se declara el abandono, entre otros, del petitorio minero "ALLPA ERA DOS".
9. Con Escrito N° 04-000319-23-T, de fecha 14 de diciembre de 2023, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 5034-2023-INGEMMET/PE/PM.
10. Por resolución de fecha 08 de febrero de 2024, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto



**RESOLUCIÓN N° 554-2024-MINEM/CM**

anterior y elevar el expediente del petitorio minero "ALLPA ERA DOS" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 122-2024-INGEMMET/PE, de fecha 28 de febrero de 2024.

- 
11. Mediante Escrito N° 3767985, de fecha 25 de junio de 2024, la recurrente presenta una ampliación a los fundamentos de su recurso de revisión.

**II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 5034-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara el abandono, entre otros, del petitorio minero "ALLPA ERA DOS", se emitió conforme a ley.



**III. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
12. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
13. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
14. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
15. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
16. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 554-2024-MINEM/CM**

17. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

18. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho, los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.

19. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

20. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 622257-2023-INGEMMET (fs. 54), correspondiente a la resolución de fecha 23 de junio de 2023 y los avisos del petitorio minero "ALLPA ERA DOS", se observa que la diligencia de notificación fue realizada en el domicilio señalado por la recurrente, esto es, en calle Mauri N° 265, oficina 319, tercer piso, distrito, provincia y departamento de Cusco, siendo dejada por debajo de la puerta el 10 de julio de 2023.

21. En la mencionada acta de la notificación personal, el notificador consignó que el domicilio tiene las siguientes características: fachada de color blanco, tres pisos y puerta de madera.

22. En el caso de autos, la recurrente señala en su Escrito N° 04-000319-23-T, de fecha 14 de diciembre de 2023, que la notificación de la resolución de fecha 23 de junio de 2023 y los avisos de petitorio de concesión minera no fueron válidamente diligenciada, pues las características antes mencionadas no coinciden con la descripción de su domicilio. Conforme a las muestras fotográficas que constan en el expediente.

23. Cabe advertir que, el domicilio ubicado en calle Mauri N° 265, oficina 319 (tercer piso), distrito, provincia y departamento de Cusco corresponde al Centro Comercial Ima Sumaq; observándose, además, que la oficina 319 se encuentra en el tercer piso, y consta de fachada y puerta de vidrio, conforme se verifica en las muestras fotográficas que adjunta la recurrente en su escrito ampliatorio a su recurso de revisión.

24. Del análisis del Acta de Notificación Personal N° 622257-2023-INGEMMET y de las pruebas presentadas por la recurrente, se concluye que no causa certeza en este colegiado que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 23 de junio de 2023, haya llegado al domicilio indicado por la recurrente en el expediente del petitorio minero "ALLPA ERA DOS". Por tanto, la notificación de dicha resolución es defectuosa y no se efectuó de acuerdo a ley.



**RESOLUCIÓN N° 554-2024-MINEM/CM**

  
25. Asimismo, se debe advertir que la notificación de la Resolución de Presidencia N° 4728-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de noviembre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que cancela 100 hectáreas (01 cuadrícula identificada como "A") y aprueba la reducción del petitorio minero "ALLPA ERA DOS" a 100 hectáreas de extensión (01 cuadrícula identificada como "B"), fue realizada en el domicilio señalado por la recurrente en calle Mauri N° 265, oficina 319, tercer piso, distrito, provincia y departamento de Cusco, siendo dejada por debajo de la puerta el 15 de diciembre de 2023, según Acta de Notificación Personal N° 595003-2022-INGEMMET que obra a fojas 32. Sin embargo, el notificador señala como características del inmueble: fachada de color blanco, tres pisos y puerta de madera, por lo que también no causa certeza que el notificador haya llegado al domicilio indicado por la recurrente conforme se señala el punto 22 de la presente resolución.

  
26. En consecuencia, al existir notificaciones defectuosas en el procedimiento administrativo, conforme a lo señalado en los puntos anteriores, la resolución de fecha 23 de junio de 2023 y la Resolución de Presidencia N° 4728-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de noviembre de 2022, no surtieron efecto legal alguno en cuanto a la recurrente.

  
27. Por lo tanto, al haberse declarado en abandono el petitorio minero "ALLPA ERA DOS" por no publicar los avisos de petitorio de concesión minera dentro del plazo otorgado por ley, después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 23 de junio de 2023, se tiene que la resolución venida en revisión incurrió en causal de nulidad a tenor de lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería,

  
28. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar la Resolución de Presidencia N° 4728-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de noviembre de 2022 (cancelación y reducción), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

29. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

  
**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 5034-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y nulo todo lo actuado, debiendo la autoridad minera volver a notificar la Resolución de Presidencia N° 4728-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de noviembre de 2022 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



**RESOLUCIÓN N° 554-2024-MINEM/CM**

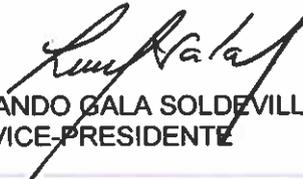
**SE RESUELVE:**

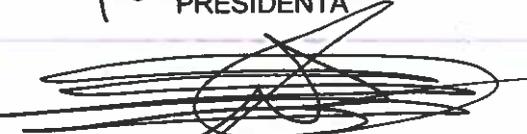
**PRMERO.-** Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 5034-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 15 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y nulo todo lo actuado, debiendo la autoridad minera volver a notificar la Resolución de Presidencia N° 4728-2022-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de noviembre de 2022 y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

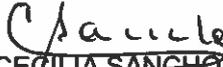
**SEGUNDO.-** Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. MARIÚ FALCÓN ROJAS  
PRESIDENTA

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VICE-PRESIDENTE

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE  
VOCAL

  
ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS  
VOCAL

  
ING. JORGE EALA CORDERO  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)